



Resolución Jefatural

Nº 1512-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 29 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 2297-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 2059-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente SIGEDO 97127-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que "*Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*";

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende "*(...) los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES*

u OC según su normativa interna". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 señala que el concepto de pensión de estudios comprende "(...) los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente";

Que, asimismo, con relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *"Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular";*

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *"elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos, así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1403-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 25 de octubre de 2023, se determina para el semestre académico 2023-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, aplicable a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023 (Modalidad Epe), la misma que fuera emitida en base a la Carta DAF/FC 045 -23-2, de fecha 20 de octubre de 2023 de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y al Informe N° 2125-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF y al Anexo N° 1 (adjunto), de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento;

Que, mediante el Informe N° 419-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIMA, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima solicita la rectificación de la Resolución Jefatural N° 1403-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, por la omisión incurrida referente a que no se indicó los costos académicos (costo por curso) para el semestre académico 2023-II el cual es de S/ 1,780 soles de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023 (Modalidad Epe);

Que, mediante el Informe N° 2297-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 24 de noviembre de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias, considera viable rectificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1403-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que incorpora los costos académicos (costo por curso) para el semestre académico 2023-II de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023 (Modalidad Epe), en virtud de la información remitida por la IES y conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 que adjunta;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 2059-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la rectificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1403-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1403-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que incorpora los costos académicos (costo por curso) para el semestre académico 2023-II de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023 (Modalidad Epe), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

DICE:

“(…)

Institución	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	
Sede	Todas las sedes elegibles	
Carreras	Ingeniería Industrial	
Beca	Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023 (Modalidad Epe)	
Periodo	2023-II	
Matrícula	Pensión*	
	N° de cuotas	Monto en soles
S/ 330.00	5	S/ 1,320.00

* Categoría E1.

”

DEBE DECIR:

“(…)

Institución	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas			
Sede	Todas las sedes elegibles			
Carreras	Ingeniería Industrial			
Beca	Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023 (Modalidad Epe)			
Periodo	2023-II			
Matrícula	Pensión*		Costo por curso	Cantidad de cursos
	N° de cuotas	Monto en soles		
S/ 330.00	5	S/ 1,320.00	S/ 1,780.00	2

* Categoría E1.

”